

## PVP- autoprom.

### ➤ Programa de VP en régimen de autopromoción

El objeto del presente programa la promoción de viviendas protegidas por sus futuras personas usuarias, consiguiendo con ello la **participación directa** en todo el proceso **del destinatario final de la vivienda**.

Serán destinatarias de este programa las unidades familiares cuyos ingresos anuales **no superen 2,50 veces el IPREM** en el caso de viviendas protegidas de **régimen especial**; **4 veces el IPREM** para las viviendas protegidas de **régimen general**, y **5,50 veces el IPREM** en las viviendas protegidas de **precio limitado**, y cumplan los requisitos establecidos en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las viviendas realizadas al amparo del presente programa se acogerán al régimen legal establecido para las viviendas protegidas de **régimen especial, régimen general y de precio limitado**, debiéndose destinar a **vivienda habitual del auto promotor**. Las parcelas sobre las que se ubiquen estas viviendas deberán ser propiedad del auto promotor y deberán estar clasificadas urbanísticamente como suelo urbano consolidado de forma previa a su enajenación. Estos suelos deberán permitir la tipología residencial unifamiliar, de forma que sea técnicamente posible la ejecución individualizada de las viviendas.

Los ayuntamientos, entidades locales o promotores públicos, **podrán enajenar** de forma individualizada y por parcelas, **terrenos para la ejecución de viviendas protegidas en régimen de autopromoción individual**. La enajenación de los terrenos se realizará conforme a los procedimientos legalmente establecidos. La entidad enajenante podrá hacerse cargo de la redacción de los proyectos técnicos y la dirección técnica de las obras, así como del plan de seguridad y salud, y en tal caso y sin perjuicio de lo establecido en la normativa tributaria aplicable, asumirá el coste de los impuestos, tasas y gravámenes y arbitrios que graven la promoción, así como el estudio geotécnico, todo lo cual se podrá añadir al coste de adquisición de los terrenos, que será fijo y no podrá exceder de lo previsto en el artículo 24 del Plan Vive.

La adquisición de terrenos con el destino previsto en el presente programa estará sujeta a **condición resolutoria**, para el caso de incumplimiento de la edificación a cuyo destino sirve la enajenación en el plazo que se determine, **que no podrá exceder de cinco años**